



REF: EXPR. N° 13302-0003375-V
CONFITERIA NURIA S.R.L.
s/Consulta Ingresos Brutos

INFORME N° 753

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Las presentes actuaciones se originan en la consulta efectuada por "CONFITERIA NURIA S.R.L.", ante las modificaciones introducidas a las disposiciones fiscales por la Ley 11123, respecto del tratamiento impositivo a dispensar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los siguientes productos de propia elaboración con venta directa al público: 1) Pan común; 2) Pan Baguette; 3) Pan Saborizado (con cebolla, ajo, remolacha, etc.); 4) Facturas de grasa; 5) Facturas de manteca; 6) Masas; 7) Pastas frescas; 8) Pastas secas; 9) Pre-pizza; 10) Pan Dulce; 11) Habanitos cubiertos con chocolate; 12) Almendras cubiertas con chocolate; 13) Huevos de pasta; y 14) Bombones de chocolate.

Cabe destacar que la Ley 11123, en su art. 3° apartado 2°, sustituyó el inc. b) del art. 7 de la Ley Impositiva Anual, estipulando que los "productos que tengan un proceso industrial aún con venta directa al público: ..., derivados de harina (industria de la panificación)...", tributarán con la alícuota del 1,5 %.

Según podemos inferir de la normativa mencionada precedentemente, la aplicación de la citada alícuota refiere exclusivamente a los productos derivados de la harina, obtenidos o producidos por la industria de la panificación, entendiéndose como tal, a la que fabrica o elabora productos de panadería.

Por lo tanto interesa conocer cuales son productos de panadería.

Al respecto es importante resaltar la nómina de actividades industriales, confeccionada por la Dirección General de Industrias, mediante la cual se agrupa bajo el número 3117 -"Fabricación de productos de panadería" que incluye la fabricación de pan, tortas, galletas, roscas, pasas, pastas y otros productos de panadería que se deterioran con facilidad, bizcochos y otros productos secos de panadería; pastas frescas y secas,

///1

///

discos para empanadas y pasteles, y pre-pizzas.

En consecuencia y remitiéndonos al caso bajo análisis, los items descriptos desde el punto 1) a 10) enmarcarían en la conceptualización precitada, por cuanto configurarían productos de panadería logrados como resultado del proceso productivo característico de la industria de la panificación y por ende pasibles de la alícuota del 1,5 % estipulada en el art. 7 inc. b) de la Ley Impositiva.

En lo que concierne a los restantes items, es decir del 11 al 14, no se ajustan a la definición precisada anteriormente de allí que no estarán sujetos a dicha imposición.

Si bien, su elaboración o producción representaría una actividad industrial, agrupada bajo el número 3119, en la aludida nomenclatura de actividades industriales, el hecho que la comercialización de los mismos, atento a lo expresado por la consultante, se efectúa a consumidores finales, determina que los ingresos generados deberán tributar con la alícuota básica del 3,5 %, en un todo de acuerdo al art. 7 inc. b) que textualmente reza "Industria en general cuando los ingresos no provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público/consumidor, por los que tributarán con la alícuota básica.

A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 26 de julio de 1994.-

gr.

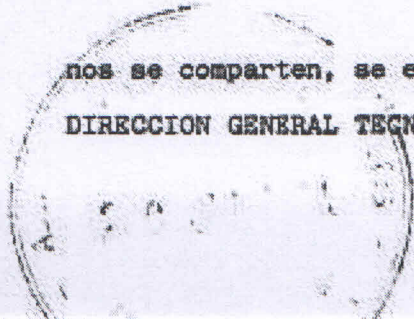
C.P.M. LUISA GAVEGLIO
ASESORA

C.P.M. LUISA RIZZONI
SUB-DIRECTORA
ASESORIA TECNICA Y

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan a su consideración las presentes actuaciones.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 26 de julio de 1994.-



C.P.M. LUISA RIZZONI
SUB-DIRECTORA
ASESORIA TECNICA Y



REF.: EXPTF.N° 13302-0003375-V

CONFITERIA NURIA S.R.L.

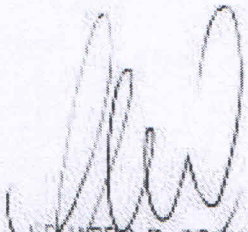
s/consulta Impuesto a los Ingre-
sos Brutos.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 04 de Agosto de 1994.-

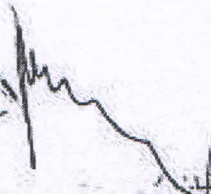
Compartiéndose los términos del Informe N°
13/94 de la Dirección General Técnica y Jurídica, comuníquese por circular lo
resuelto.

Hecho, cúrsese a Administración Regional Ro-
sario a efectos de su notificación a la consultante.

ic/mit


EDUARDO D. GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS




ALDO ROSCINI
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS